

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ CAMACHO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR, ASISTIDO POR EL DR. **EFRÁÍN CRUZ CRUZ**, DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN DEL INIFAP EN EL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE GERMIMEX S. A. de C. V. REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ: "EL INIFAP" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA VALIDACION DE LA "PRODUCCIÓN DE SEMILLA HÍBRIDA DE CALABACITA" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP"

I.1. De conformidad con lo previsto por el artículo 14 de Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de creación de fecha 28 de Septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual a partir del 17 de Junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2003.

I.2 Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación de tecnología en la referida materia así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

I.3 Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la vanguardia para contribuir a la solución a los problemas de productividad, competitividad sustentabilidad y equidad del sector agrícolas, pecuario y forestal del país, promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales correspondientes.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

I.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste. Centro y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación ubicándose en diversas Entidades Federativas y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación disciplinaria que son: Microbiología; Parasitología Animal; Fisiología y genética Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmosfera.

I.5. Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, quien se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto, mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha 24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna..

I.6. Que el (INIFAP) cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio en Progreso No. 5 Barrio de Sta. Catarina, Del. Coyoacán. México D. F. C. P 04010 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Progreso No. 5, Barrio de Sta. Catarina, Del. Coyoacán. México D. F. C. P. 04010.

I.8. Que conoce el acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2015. Manifestando bajo protesta de decir verdad, para los efectos del presente Convenio, que observarán en todo momento las disposiciones contenidas en los ordenamientos invocados en la presente declaración, así como cualquier otra disposición que aplique al objeto del mismo.

II. De "LA EMPRESA"

II.1. Que es una persona moral denominada GERMIMEX S. A. de C. V. Legalmente constituida según se acredita mediante acta constitutiva número 19751, del 23 de enero de 2004, protocolizada por el C. Lic. Sergio Martínez Pérez, adscrito a la notaría pública número 12, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Inmueble y del Comercio del Estado de México, bajo el Volumen 421, folio 080.

II.2. Que de conformidad con la cláusula decima primera de la Acta Constitutiva de GERMIMEX S. A. de C. V. el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal cuenta con poder para obligarse contractualmente a nombre de la mencionada empresa GERMIMEX S. A. de C. V. según lo acredita mediante acta constitutiva número 19751 pasada ante la fe del Notario Público No.12, del Estado de México, de fecha 23 de enero de 2004 y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Que de conformidad con la cláusula segunda de la Acta Constitutiva tiene como objetivo: la producción, explotación, comercialización, importación, exportación y servicios de toda clase de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, agroindustriales, automotrices y de piscicultura, así como realizar estudios y programas que tengan

ELIMINADO: RFC y Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

relación con el sector agroalimentario, de pre inversión y asistencia técnica relacionados con los fines de la sociedad.

II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

II. 6. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con el oficio de Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 08 de febrero de 2016, Opinión [REDACTED] D folio [REDACTED]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 11,14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y los estatutos de GERMIMEX S. A. de C. V.; "LAS PARTES" Celebran el presente Convenio de Concertación y están de acuerdo a sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que "EL INIFAP" valide los resultados del proyecto dirigido por "LA EMPRESA" denominado: "**PRODUCCIÓN DE SEMILLA HÍBRIDA DE CALABACITA**", de conformidad con el Anexo Técnico, mismo que aprobado y suscrito por "LAS PARTES", será parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA. OPERACIÓN DEL PROYECTO

Para la realización del objeto materia del presente Convenio "LA EMPRESA" aportará la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la normatividad respectiva, dicha cantidad será destinada para la ejecución del proyecto que ampara el presente instrumento.

"LA EMPRESA" se compromete a aportar los recursos descritos anteriormente en tres ministraciones, las cuales le serán otorgadas de la siguiente forma: 50% al inicio del proyecto, 30% al mes de iniciado el proyecto y 20% al entregar en informe final del proyecto.

ELIMINADO: Datos Fiscales y Dirección por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o

Los recursos que proporcione "LA EMPRESA", serán administrados y ejercidos por "EL INIFAP" conforme a lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento, y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio de conformidad con lo señalado en la Cláusula Primera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INIFAP"

"EL INIFAP" se compromete a:

- a) Revisar la documentación y evidencia de las 2 parcelas de producción a efecto de emitir la validación correspondiente por los resultados obtenidos mediante la tecnología y progenitores utilizados en el proyecto.
- b) Entregar a "LA EMPRESA" un informe de los resultados de validación en la producción de semilla híbrida de calabacita y que incluya el estado fenológico del cultivo, rendimiento y calidad de semilla, conforme se describe en el anexo técnico.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Presentar programa de actividades, bitácoras y estadísticas de los resultados de cada parcela al investigador asignado para la validación.
- b) Asumir y cubrir en tiempo y forma las aportaciones señaladas en la cláusula segunda.

QUINTA. TIEMPOS DE EJECUCIÓN

El presente convenio se ejecutará en los tiempos, modo, lugar y compromisos indicados en el Anexo Técnico referido en la cláusula primera.

SEXTA. CONVENIOS CON TERCEROS

"LAS PARTES" podrán celebrar Convenios con terceros (organismos públicos o privados, nacionales o internacionales), previa autorización por escrito de la otra, que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de lo (s) estudio (s) o proyecto (s) derivado (s) de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo, instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula, igualmente dentro de la confidencialidad se deberán observar estrictamente los conceptos de: información reservada; mantenimiento de la confidencialidad; excepciones a la cláusula de confidencialidad; medidas de conformidad y uso de la información, que se detallan a continuación.

Para fines del presente instrumento los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:



I. INFORMACIÓN RESERVADA

Incluirá cualquier información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, gráfica y oral, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos relacionados con el negocio de cada parte.

II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de "LAS PARTES", como receptor de la información reservada mediante el presente se compromete a:

- a) Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines de investigaciones conjuntas realizadas al amparo del presente convenio y
- b) Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera, y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y en conformidad con el mismo.

III. EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a "LAS PARTES" no aplicarán a ninguna información reservada:

- a) Que el receptor (cualquiera de "LAS PARTES") pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor.
- b) Que una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento
- d) Después de que haya transcurrido un período de diez años a partir de la fecha del presente convenio.
- e) Que el receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente sin referencia a la información reservada revelada por la parte informante.
- f) Que en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación de "LAS



PARTES”, así como los derechos de autoría propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.

- g) Cada una de “LAS PARTES” deberá informar en tiempo y en forma a la contraparte respectiva, los resultados de los avances de los trabajos, según lo acordado en el protocolo de investigación anexo.

IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD.

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, “LAS PARTES” como receptor de la información reservada se obliga a:

- a) Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados de “LAS PARTES” que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.
- b) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) lo requiera, deberá de entregar el receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodio o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este convenio.

V. USO DE LA INFORMACIÓN.

El receptor conviene en que no empleará la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, publicación, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con el receptor.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, su titularidad corresponderá a “EL INIFAP” en igual forma y será objeto de protección intelectual sujeta a las disposiciones legales aplicables, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

NOVENA. PUBLICACIONES

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este Convenio, se reconocerá la participación de "LAS PARTES"; de igual forma, así también se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

El personal que asigne cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los proyectos, objeto de este Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo la relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de "LAS PARTES" como patrón sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADECUACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adecuado de común acuerdo por "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO

El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el 30 de junio del 2016.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a las que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, "LAS PARTES" lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de Zacatepec, Morelos el día 01 de marzo de 2016.

POR "EL INIFAP"

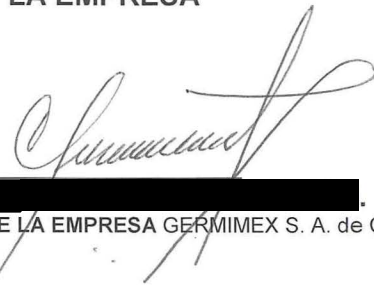


DR. RENÉ CAMACHO CASTRO.
DIRECTOR REGIONAL CIR PACÍFICO SUR



DR. EFRAIN CRUZ CRUZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN
EN EL ESTADO DE MORELOS.

POR "LA EMPRESA"



REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GERMIMEX S. A. de C. V.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.